

10/33

1837



TRADUCCION

CONTRATO DE REFINANCIACION

entre

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO
(en liquidación)

- y -

AUSTRALIA AND NEW ZEALAND BANKING GROUP LTD.

378

PS

ES COPIA FIEL

[Signature]
MARIA RAMÓN DE CRUCCO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Y RECLUTAMIENTO



INDICE

1	DEFINICIONES.	3
2	REFINANCIACION	8
3	INTERESES Y PERIODOS DE INTERES.	9
4	PAGO Y PAGO ANTICIPADO DE CAPITAL.	11
5	GASTOS.	12
6	PAGOS.	13
7	DECLARACIONES Y GARANTIAS.	15
8	OBLIGACIONES.	24
9	CONDICIONES PRECEDENTES.	25
10	CASOS DE INCUMPLIMIENTO.	27
11	INDEMNIZACIONES	30
12	ILEGALIDAD, INCREMENTO DE COSTOS, TASA DE INTERES ALTERNATIVA.	31
13	COMPENSACION.	34
14	GARANTIA.	35
15	CESION	38
16	NOTIFICACIONES Y OTROS ASUNTOS.	40
17	LEY, JURISDICCION Y RENUNCIA.	42

6.30.07
378

1956

BOGOMIHEL

[Signature]
MARIA RAMON DE BRUSCO
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DE PRESTAMOS

ANEXO

CONTRATO DE REFINANCIACION



Este contrato de refinanciación (en adelante "Contrato de refinanciación") de fecha _____ 1993, se celebra entre AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO en liquidación (en adelante el "Prestatario"), AUSTRALIA AND NEW ZEALAND BANKING GROUP LTD. (en adelante el "Banco") y la REPÚBLICA ARGENTINA representada por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en adelante, referido a veces como el "Garante"), para la refinanciación parcial de los montos vencidos adeudados por el Prestatario al Banco bajo el Contrato de Préstamo Original (como se encuentra definido en el presente) otorgado originalmente al Prestatario por el GRINDLAYS BANK p.l.c. ("Grindlays").

CONSIDERANDO

QUE, el 19 de diciembre de 1985, el Prestatario y Grindlays acordaron celebrar y celebraron un Contrato de Préstamo (en adelante el "Contrato Original") por el cual Grindlays acordó otorgar un préstamo de U\$S 8.000.000 (en adelante el "Préstamo") al Prestatario, para ser utilizado por el Prestatario con el propósito de financiar ciertos pagos al contado para la compra de ciertas aeronaves a The Boeing Aircraft Company;

QUE, el 23 de septiembre de 1987, Grindlays, una subsidiaria de total propiedad del Banco, transfirió todos sus derechos y sus obligaciones conforme al contrato mencionado a su sociedad controlante, el Banco;

ES COPIA FIEL

MARIA RAMÓN DE BRUSCO
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DE PRESTAMOS

CDNA
N.º 83
As.

375

CONA
Nº 33
Bs. As.



QUE, al 30 de abril de 1993, el Prestatario adeuda a Banco, como sucesor y cesionario de Grindlays, el monto total de U\$S 11.631.861,11 (Dólares Estadounidenses once millones, seiscientos treinta y un mil ochocientos sesenta y uno con once centavos), de los cuales U\$S 8.000.000 (Dólares Estadounidenses ocho millones) son en concepto de capital y U\$S 3.631.861,11 (Dólares Estadounidenses tres millones seiscientos treinta y un mil ochocientos sesenta y uno con once centavos) en concepto de intereses, todos dichos montos a cuenta de capital e intereses impagos y vencidos bajo el Contrato Original;

QUE, el Prestatario requirió del Banco y el Banco ha accedido a refinanciar parcialmente al Prestatario el monto total vencido y adeudado bajo el Contrato Original que incluye el monto indicado en el párrafo anterior más el interés devengado sobre el capital debido bajo el Contrato Original entre el 20 de febrero de 1993 y la Fecha de Entrada en Vigencia (según se la define más adelante), sujeto a que ciertas condiciones establecidas en el presente sean cumplidas;

QUE, Aerolíneas Argentinas S.E., por Decretos Nro. 1591/89, 461/90 y sus modificatorios 2438/90 y 2201/90, y 2761/90 fue transformada en una Sociedad Anónima ("Sociedad Anónima") y subsiguientemente fue vendida mediante Licitación Pública Internacional, cuya aprobación, tuvo lugar en fecha 18 de julio 1990, por Decreto Nro. 1354/90;

328

QUE, Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado (en liquidación) continúa existiendo como Sociedad de propiedad del Estado Argentino, con el único propósito de asumir y cancelar todas las deudas del Prestatario, contraídas por el Prestatario con anterioridad a su transformación en Sociedad Anónima y su posterior venta;

Handwritten signature

LA COMISIÓN

Handwritten signature
MARIA RAMON DE...
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DE PRESTAMOS

200 NA
200 NA
No. 33
23. 49.



QUE, la República Argentina, representada por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, ha acordado garantizar el pago total de todos los montos debidos en virtud del presente por el Prestatario;

QUE, cada una de las partes, el Banco, el Prestatario y el Garante, desean celebrar este Contrato con el propósito de refinanciar parcialmente el capital e intereses debidos en virtud del Préstamo Original.

POR LO TANTO, en consideración a los compromisos mutuos contenidos en el presente, las partes del presente acuerdan lo siguiente:

1 DEFINICIONES.

1.1 A los fines de este Contrato de Refinanciación, las siguientes expresiones tienen el significado que a continuación se indica:

"Banco" significa Australia and New Zealand Banking Group Ltd. e incluye a los sucesores y cesionarios del Banco.

"Día Hábil Bancario" es aquél en el cual se efectúan transacciones de depósitos en dólares en el Mercado Interbancario de New York y (si el pago debe ser hecho en ese día) es aquél en el cual los bancos están abiertos para operaciones comerciales en New York y el lugar pertinente de pago conforme al Artículo 6 del presente.

115 y
G. y S. P.
348

ES. C. C. F. A. P. A.

RS

MARIA RAMÓN DE B...
DIRECTOR DE ADM...
DE PRÉSTAMOS

ACORDADA
FECHA
SS. N° 33
2- Bs. As.



"Dólares" y "\$" significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica y, con respecto a todos los pagos a ser hechos bajo este Contrato de Refinanciación, significa fondos para cancelación en el mismo día en la Cámara Compensadora del Sistema de Pagos Interbancarios de New York (o aquellos otros fondos en dólares estadounidenses que puedan, en su momento, ser corrientemente utilizados para la liquidación de transacciones bancarias internacionales efectuadas en Dólares Estadounidenses).

"Deuda Interna en Moneda Extranjera" significa: (a) la siguiente Deuda (i) Bonos del Tesoro emitidos por Decreto N° 1527/91 y Decreto N° 1730/91; (ii) Bonos de Consolidación emitidos por Ley N° 23.982 y Decreto N° 2140/91; (iii) Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales emitidos por Ley N° 23.982 y Decreto N° 2.140/91; (iv) Bonos de Tesorería a 10 Años de Plazo emitidos por Decreto N° 211/92 y Decreto N° 526/92; (v) Bonos de Tesorería a 5 años de plazo emitidos por Decreto N° 211/92 y Decreto N° 526/92 y (vi) Ferrobonos emitidos por Decreto N° 52/92 y Decreto N° 526/92; y

(b) cualquier Deuda pagadera en sus términos o que a opción del tenedor de la misma sea pagadera en una moneda distinta de la de curso legal de la República Argentina o que es (i) ofrecida exclusivamente dentro de la República Argentina, o (ii) emitida en pago, cambio, sustitución, cancelación o reemplazo de Deuda pagadera en moneda de curso legal de la República Argentina, excepto que en

378

RECORRIDO

MARIA RAMON DE B...
DIRECTOR DE REGISTRO
DE PROYECTOS

SECRETARIA
N.º 1000
N.º 1. 93
1-86. AS.



ningún caso los BONEX serán considerados como Deuda Interna en Moneda Extranjera.

"Fecha de Entrada en Vigencia" significa la fecha de hoy en la cual el Prestatario ha cumplido con su obligación de Pago Inicial y de todas aquellas condiciones precedentes establecidas en el Artículo 9 del presente.

"Gravámen" significa cualquier hipoteca, cargo (tanto fijo como flotante), prenda, cesión, hipoteca, derecho de garantía real u otro gravámen de cualquier tipo garantizando cualquier derecho confiriendo una prioridad de pago con respecto a, cualquier obligación de cualquier persona.

"Casos de Incumplimiento" significa cualquiera de los hechos o circunstancias descriptas en el Artículo 10.1.

"Deuda Externa" significa cualquier Deuda pagadera según sus términos o que sea pagadera, a opción del tenedor de la misma, en una moneda que no sea la moneda de curso legal de la República Argentina; sujeto a que la Deuda Interna en Moneda Extranjera no constituye Deuda Externa.

218

"Entidad Gubernamental" significa cualquier repartición política, económica o administrativa, ministerio, departamento, agencia, autoridad pública, directorio o empresa pública o sociedad del estado de la República Argentina (incluyendo, pero no limitándose a, el Banco Central de la República Argentina) y cualquier sociedad u

SECRETARÍA

MARIA RAMON DE SANCHEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DE PRESTAMOS

BOGOTÁ
1952
N.º 53
B. B. AS.



otra entidad que sea controlada o (con respecto a más del 50% de participación en el capital o el equivalente al mismo) de propiedad directa o indirecta de la República Argentina o cualquier Entidad Gubernamental de la misma.

"Garantía" significa la Garantía otorgada por el Garante como lo establece el Artículo 14 de este Contrato de Refinanciación.

"Endeudamiento Financiero" significa cualquier obligación de pago o repago de dinero, ya sea presente o futura, efectiva o contingente originada en transacciones financieras.

"Deuda" significa, para el Prestatario, (a) toda deuda del Prestatario para o en conexión con dinero prestado, o el pago diferido del precio de propiedades o servicios (incluyendo, pero no limitándose a, obligaciones de reembolso del Prestatario bajo o respecto de cartas de crédito o aceptaciones bancarias y obligaciones del Prestatario de repagar depósitos con o anticipos al Prestatario y a una deuda vencida; (b) todas las obligaciones del Prestatario (que no sean las especificadas en la cláusula (a) anterior) instrumentadas en bonos, debentures, pagarés u otros instrumentos similares; y (c) todas las garantías directas o indirectas del Prestatario respecto de, y todas las obligaciones (contingentes o de otra manera) del Prestatario para comprar o de otra manera adquirir o de otra manera asegurar un crédito contra pérdida del mismo respecto de, deudas u obligaciones de cualquier otra persona.

378

[Handwritten signature]

ES OBLIGATORIO

[Handwritten signature]
MARIA RAMON DE...
DIRECTOR DE...
DE...
DE...
DE...



"Pago Inicial" significa el pago a ser realizado por el Prestatario por la suma de U\$S 1.000.000 (Dólares Estadounidenses Un Millón) el día de la fecha.

"Fecha de Pago Inicial" significa el día de la fecha.

"Fecha de Pago de Capital e Intereses" significa el último día de un Período de Intereses en el cual el pago de intereses y capital es debido y será efectuado por el Prestatario.


"Período de Intereses" significa cada período semestral para el cálculo de intereses bajo el presente, con respecto al Monto Refinanciado en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 del presente.

"Pagaré" significa cada uno de los tres Pagarés substancialmente en la forma del Anexo A del presente, que serán firmados por el Prestatario y el Garante y entregados al Banco en la Fecha de Entrada en Vigencia.

"Margen" significa trece dieciseisavos por ciento por año.

348
"Monto Refinanciado" significa el capital de U\$S 8.000.000 (Dólares Estadounidenses Ocho Millones) prestado al Prestatario bajo el Préstamo Original, incrementado por cualquier y todos los intereses vencidos devengados hasta y capitalizados en la Fecha de Entrada en Vigencia del presente Contrato de Refinanciación, menos el Pago Inicial a ser efectuado por el Prestatario conforme al Artículo 9 del presente.

ES COPIA FIEL


MARÍA RAMÓN DE PRIETO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DE PRÉSTAMOS



"Impuestos" significa e incluye todos los impuestos, tributos, tasas, derechos, honorarios o cargas de cualquier naturaleza, presentes y futuros, así como los intereses sobre los mismos y penalidades, con respecto al presente Contrato de Refinanciación o los Pagars, su firma, cumplimiento o ejecución.

1.2 Los títulos de los Artículos y el índice han sido insertados para facilidad de referencia únicamente y no deberán ser considerados en la interpretación de este Contrato de Refinanciación. En este Contrato de Refinanciación, salvo que el contexto lo requiera de otra manera, las referencias a los Artículos y Anexos deberán ser interpretadas como referencias a Artículos y Anexos de este Contrato de Refinanciación y las referencias a este último incluye sus Anexos; palabras en plural incluirán el singular y viceversa.

2 REFINANCIACION.

2.1 El Banco, sobre la base de las declaraciones y garantías del Prestatario y del Garante contenidas en el Artículo 7 del presente, conviene en refinanciar el monto de U\$S 11.631.861,11 (Dólares Estadounidenses once millones seiscientos treinta y un mil ochocientos sesenta y uno con once centavos) al 30 de abril de 1993 más los intereses devengados entre el 1 de mayo de 1993 y la Fecha de Entrada en Vigencia sobre el monto de U\$S 8.000.000 (Ocho Millones de Dólares) debidos bajo el Préstamo Original a la Tasa de Interés establecida en

378

ES O F I E L

Handwritten initials

MARIA RAMON DE POLICO
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DE PRESTAMOS



dicho Préstamo Original que era Libor más 1 punto porcentual, todo dicho interés a ser capitalizado en la Fecha de Entrada en Vigencia; el "Monto Refinanciado") al Prestatario, sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato de Refinanciación.

3 INTERESES Y PERIODOS DE INTERES.

3.1 El Prestatario deberá pagar intereses sobre el Monto Refinanciado y respecto de cada Período de Intereses relacionado al mismo en cada Fecha de Pago de Intereses y Capital, a una tasa anual igual al 13/16% sobre la Tasa Ofrecida Interbancaria de Londres (LIBOR) para depósitos en dólares estadounidenses que será determinada por el Banco según se dispone en el presente para periodos similares a dicho Período de Intereses y aplicable a cantidades de la misma moneda similares al Monto Refinanciado entonces adeudado en virtud del presente en el Mercado Interbancario de Londres, según sea informado por el Banco, a las, o alrededor de las, 11:00 a.m. (hora de Londres), en el segundo Día Hábil Bancario anterior al comienzo de dicho Período de Intereses. El Banco notificará sin tardanza al Prestatario de cada tasa de interés determinada por el mismo, conforme a lo establecido en este Artículo 3.

328 3.2 Cada Período de Intereses tendrá una duración de seis meses, sujeto a que: (a) el primer Período de Intereses comenzará en la Fecha de Entrada en Vigencia, y terminará a los 180 días calendarios siguientes a la Fecha de

ES COPIA FIEL

MARIA RAMON DE FIGUEROA
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DE PRESTAMOS



Entrada en Vigencia, que incluirá tal Fecha de Entrada en Vigencia a los efectos del cálculo; (b) cada Periodo de Intereses posterior comenzará inmediatamente a partir del vencimiento del Periodo de Interés anterior; y (c) la Fecha de Pago de Capital e Intereses terminará en el último día de un Periodo de Interés.

3.3 El Prestatario pagará intereses sobre cualquier suma no pagada a su vencimiento bajo este Contrato desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de efectivo pago (tanto antes como después de que se haya dictado sentencia) a la tasa determinada por el Banco, la cual será uno por ciento anual sobre la sumatoria del Margen y la tasa a la cual el Banco hubiera podido adquirir depósitos en Dólares en el Mercado Interbancario de Londres, para aquel período que no exceda de seis meses según el Banco pueda determinar de tiempo en tiempo, en montos comparables con las sumas no pagadas.

4 PAGO Y PAGO ANTICIPADO DE CAPITAL.

4.1 El Prestatario se obliga a pagar el Monto Refinanciado en tres cuotas iguales consecutivas y semestrales en cada Fecha de Pago de Capital e Intereses, debiéndose pagar la primera cuota a los 180 días calendarios de la Fecha de Entrada en Vigencia, y la tercera a los 540 días calendarios de la Fecha de Entrada en Vigencia. El monto de cada cuota de capital, sujeto a las disposiciones del presente Contrato de Refinanciación, será de un tercio del Monto Refinanciado.

ES COPIA FIEL

RS

[Signature]
MARIA RAMON DE BARRCO
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DE PRESTAMOS

378



- 4.2 El Prestatario o el Garante podrán, sin penalidad alguna, pagar anticipadamente el Monto Refinanciado en su totalidad o en parte, el último día de cualquier Periodo de Intereses, junto con los intereses sobre el mismo y cualquier otro monto adeudado bajo el presente incluyendo pero no limitado a montos adeudados conforme al Artículo 5 siguiente, sujeto al recibo por parte del Banco, con una antelación mínima de veinticinco Días Hábiles Bancarios, de una notificación escrita especificando la cantidad que será pagada anticipadamente. Los pagos parciales anticipados serán por un monto mínimo de U\$S 1.000.000 (Dólares Estadounidenses un millón), o un múltiplo entero del mismo.
- 4.3 Todos los montos pagados, o pagados anticipadamente por el Prestatario o el Garante de acuerdo con este Artículo serán aplicados primero a la cancelación de (i) gastos conforme el Artículo 5 del presente, (ii) intereses y (iii) capital. Los pagos parciales anticipados serán aplicados en el orden inverso a su vencimiento.
- 4.4 Cualquier notificación de pago anticipado será irrevocable y obligará al Prestatario y al Garante a realizar dicho pago anticipado en la fecha especificada. El Prestatario o el Garante no podrán pagar anticipadamente el Monto Refinanciado o cualquier parte del mismo, salvo como esté expresamente previsto en el presente Contrato de Refinanciación.

ES COPIA FIEL

DA

MARÍA RAMÓN DE B. V. CO
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DE FINANZAS



5 GASTOS.

5.1 El Prestatario pagará al Banco cuando éste lo requiera todos los gastos razonables y documentados (incluyendo honorarios razonables de abogados, gastos de impresión, traducción y gastos varios de bolsillo), incurridos por el Banco hasta un monto máximo de U\$S 15.000 con relación a la negociación, preparación y celebración de este Contrato de Refinanciación y de cualquier enmienda o extensión u otorgamiento de cualquier renuncia o consentimiento bajo este Contrato de Refinanciación. El Prestatario además pagará al Banco cuando éste lo requiera todos los gastos razonables incurridos por el Banco y costos judiciales incurridos (incluyendo honorarios de abogados) en contemplación de, o de cualquier otra manera en relación a la ejecución de, o mantenimiento de cualquier derecho establecido en este Contrato de Refinanciación o, de cualquier forma en relación con los montos adeudados según este Contrato de Refinanciación, con más intereses a la tasa referida en el Artículo 3.3 desde la fecha en que dichos gastos fueron incurridos hasta la fecha de pago.

5.2 El Prestatario pagará, sin ninguna compensación, reclamo, deducción o retención de cualquier tipo, todo impuesto de sellos, documentario, de registración, u otros similares (incluyendo cualquier impuesto pagadero por el Banco) aplicables en o en conexión con este Contrato de Refinanciación o el Monto Refinanciado, e indemnizará al Banco por cualquier responsabilidad emergente de la mora

M. G. V.
C. Y. S. P.
378

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MARIA RAMÓN DE BRUNCO
DIRECTOR DE ASISTENCIA
DE FOTOGRAFIA



o omision por parte del Prestatario en pagar dichos impuestos. El Prestatario y el Banco entienden que a la fecha de este Contrato de Refinanciación, ningún impuesto de sellos, documentario, de registración o cualquier otro tipo similar de tributo será impuesto respecto de la celebración de este Contrato de Refinanciación.

6 PAGOS.

6.1 Todos los pagos a ser realizados por el Prestatario o por el Garante bajo este Contrato de Refinanciación, serán realizados en su totalidad, sin ninguna compensación o reclamo de cualquier tipo y, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 6.4, libre de cualquier deducción o retención, en Dólares en la Fecha de Pago de Capital e Intereses correspondiente, mediante transferencia vía CHIPS al Australia and New Zealand Bank, New York, ABA 991 para ser acreditada al Australia and New Zealand Bank, Cayman Islands Branch, UID N° 135555, o a aquel otro banco en aquel otro lugar según el Banco notifique de tiempo en tiempo al Prestatario y al Garante. El cambio de lugar de pago según se menciona anteriormente no significará ni generará un gasto adicional para el Prestatario.

6.2 Cuando cualquier pago debiera ser efectuado, o cualquier Período de Intereses terminase en un día en que no sea un Día Hábil Bancario, el próximo Día Hábil Bancario sustituirá a dicho día, salvo que el próximo Día Hábil Bancario cayera en el próximo mes calendario, en cuyo caso será sustituido por el Día Hábil Bancario inmediatamente anterior.

C.B.F.
378

SE COP. DEL

MARIA RAMÓN DE LUNA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DE PRESTAMUS



6.3 Todos los intereses y demás pagos bajo este Contrato de Refinanciación se devengarán día a día, y serán calculados sobre la base de días reales transcurridos, en un año de 360 días. Cualquier certificación o determinación por el Banco de la tasa de interés, u otro monto pagadero bajo este Contrato de Refinanciación serán concluyentes y obligatorios para el Prestatario y el Garante, salvo en caso de error manifiesto.

6.4 Si en cualquier momento, cualquier ley aplicable, regulación, requisito reglamentario o cualquier Entidad Gubernamental, obligase al Prestatario o al Garante a realizar alguna deducción, o retención con respecto a Impuestos (distintos del impuesto sobre las ganancias netas totales del Banco, establecidas en la jurisdicción en que éste tenga la oficina principal u oficina de préstamos para este Contrato de Refinanciación) sobre cualquier pago debido al Banco bajo este Contrato de Refinanciación, la suma debida por el Prestatario con respecto a dichos pagos será incrementada en la medida necesaria para asegurar que, después de realizar dichas deducciones o retenciones, el Banco reciba un monto neto igual a la suma que hubiera recibido en el caso que estas deducciones o retenciones no hubiesen sido requeridas y el Prestatario y el Garante deberán indemnizar al Banco por cualquier pérdida o costo incurrido por el Banco en razón de cualquier omisión del Prestatario o del Garante de realizar dicha deducción o retención. El Prestatario inmediatamente y en cualquier caso no después de los 30 días de la fecha en que la retención o deducción

M.E. y F. S.P.
378

LA OFICINA FIEL

Handwritten signature

Handwritten signature
MARIA RAMON DE PRINCO
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DE PRESTAMOS



mencionada haya sido realizada, enviará al Banco cualquier recibo, certificado u otra constancia de los montos pagados o a pagar (si hubiera alguno) con respecto a dichas deducciones o retenciones.

7 DECLARACIONES Y GARANTIAS.

7.1 El Prestatario declara y garantiza al Banco que:

(a) el Prestatario es una Sociedad de propiedad del Estado ("Sociedad del Estado"), debidamente constituida conforme las leyes de la República Argentina y tiene capacidad para celebrar, otorgar y cumplir sus obligaciones conforme a este Contrato de Refinanciación; todas las actuaciones necesarias han sido realizadas para autorizar la celebración, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato de Refinanciación y de los Pagarés; ninguna limitación en los poderes del Prestatario para endeudarse o refinanciar sus deudas será excedida como resultado de la refinanciación del Contrato Original y este Contrato de Refinanciación y los Pagarés constituyen una obligación legalmente válida y vinculante del Prestatario y exigible a éste conforme a sus términos;

(b) la celebración, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato de Refinanciación y de los Pagarés por el Prestatario no (i) contravendrá ninguna ley

Handwritten box containing the number 378.

Handwritten signature or mark.

MARIA RAMON DE...
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DE PAGARÉS



ACORDA
1934
N.º 23
C. As.

existente, reglamento o autorización a la cual el Prestatario esté sujeto, (ii) resultará en un incumplimiento o violación de cualquier contrato u otro instrumento del cual el Prestatario sea parte o al cual esté sujeto, o (iii) contravendrá ninguna disposición del Estatuto del Prestatario;

(c) todos los decretos, órdenes, consentimientos, permisos, licencias, aprobaciones, y autorizaciones, registraciones, declaraciones o inscripciones en oficinas gubernamentales o reparticiones públicas o juzgados de la República Argentina, requeridos por el Prestatario en relación con la celebración, ejecución, otorgamiento, validez, exigibilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato de Refinanciación y de los Pagares, han sido obtenidos o realizados y están en plena vigencia y efectividad o han sido debidamente cumplidos, según sea el caso, y no ha habido ningún incumplimiento en la observación de ninguna condición impuesta en relación al mismo;

(d) no existen litigios, arbitrajes o procedimientos administrativos de importancia pendientes o, que en conocimiento de los funcionarios del Prestatario, constituyan una amenaza para el mismo o para cualquiera de sus activos;

(e) no ha ocurrido ni existe actualmente ningún hecho o circunstancia que constituya, o que con su

1934
N.º 23
378

1934

MARIA DEL ROSARIO DE BRUNO
DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION
DE FALSAZADE



notificación o por el transcurso del tiempo o de ambos, pueda constituir un Caso de Incumplimiento:

- (f) (i) el Prestatario esta sujeto a las leyes civiles y comerciales con respecto a sus obligaciones bajo este Contrato de Refinanciación;
 - (ii) la celebración y el cumplimiento de sus obligaciones por el Prestatario bajo el presente Contrato de Refinanciación y los Pagarés, constituyen actos comerciales y privados del Prestatario, ejecutados por el Prestatario con propósitos privados y comerciales;
 - (iii) ni el Prestatario ni cualquiera de sus bienes goza de inmunidad ante cualquier acción legal o procedimiento (incluyendo sin limitación, acción judicial, embargo preventivo o no, ejecución u otro tipo de sentencia); y
- (g) ningún Impuesto de la República Argentina es establecido por medio de retención o de cualquier otra forma sobre cualquier tipo de pago a ser realizado por el Prestatario bajo este Contrato de Refinanciación y los Pagarés, o es impuesto sobre o en virtud de la celebración u otorgamiento de este Contrato de Refinanciación y los Pagarés o de cualquier documento o instrumento que sea otorgado bajo el presente.

M. E. y
C. y S. P.
378

ES CONFIDENCIAL

MARIA RAMON DE BRUSCO
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DE PRESTADOS



7.2 Las declaraciones y garantías del Artículo 7.1 se entenderán como reiteradas por el Prestatario en y efectivas en cada una de las Fechas de Pago de Capital e Intereses como si hubiesen sido realizadas con referencia a los hechos y circunstancias existentes en cada una de dichas fechas.

7.3 El Garante, a través del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, declara y garantiza al Banco lo siguiente:

(a) El Garante tiene pleno poder, autoridad y derecho legal para garantizar el cumplimiento de este Contrato de Refinanciación por parte del Prestatario, contraer las obligaciones previstas en este Contrato de Refinanciación, los Pagarés y la Garantía y celebrar y otorgar este Contrato de Refinanciación, los Pagarés y la Garantía; y cumplir y observar los términos y disposiciones de este Contrato de Refinanciación, de los Pagarés y de la Garantía.

(b) La celebración y otorgamiento por el Prestatario y el Garante de este Contrato de Refinanciación, los Pagarés y la Garantía y el cumplimiento por ellos de sus obligaciones bajo los mismos, no violan ni contravienen la Constitución u otra ley orgánica de la República Argentina ni cualquier otra ley de la República Argentina o de cualquier Entidad Gubernamental de

MA. S. P.
378

PA

ES C-7

[Signature]
MARIA RAMON DE BERNARDI
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DE PRESTADOS



la misma (incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier norma, reglamento, ordenanza, decreto o sentencia), ni tampoco viola, contraviene o constituye un incumplimiento bajo cualquier tratado, contrato u otro instrumento del cual la República Argentina sea parte o por el cual la República Argentina o cualquiera de sus bienes esté obligada o afectada.

(c) Todos los decretos, ordenanzas, consentimientos, permisos, licencias, aprobaciones y autorizaciones, y todas las registraciones, declaraciones o inscripciones ante cualquier agencia gubernamental, y todos los actos necesarios en relación con la celebración, otorgamiento, ejecución, validez o exigibilidad o pago conforme a este Contrato de Refinanciación, los Pagarés y la Garantía, han sido obtenidos y están en plena vigencia y efectividad, o han sido debidamente cumplidos, según fuera el caso.

(d) Este Contrato de Refinanciación, los Pagarés y la Garantía constituyen una obligación legalmente válida y exigible del Garante, en cada caso exigible al Garante de acuerdo con sus términos.

(e) Las obligaciones del Garante conforme a este Contrato, los Pagarés y la Garantía, gozan de plena fe y crédito como obligaciones de la

De

ES COPIA FIEL

MARIA RAMON DE BELLUCCI
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DE PRESTAMOS

348



Republica Argentina y dichas obligaciones son directas, primarias, incondicionales e irrevocables y tienen y tendrán por lo menos igual rango con respecto a prioridad de pago, garantías y de cualquier otra manera, con toda otra Deuda de la República Argentina que, de acuerdo con sus términos, es pagadera o, a opción del tenedor de la misma, pueda ser pagadera en una moneda que no sean Pesos.

(f) El Garante está autorizado para (i) efectuar todos los pagos establecidos en el presente, bajo los Pagarés y conforme con lo establecido en la Garantía, libre de todo Impuesto aplicable, cuya deducción de cualquier pago aquí previsto, o de acuerdo con la Garantía pueda ser requerido por ley, y todos aquellos pagos en manos del Banco no están, bajo la ley aplicable, sujetos a ningún Impuesto, siempre que el Garante haya pagado cualesquiera Impuestos aplicables que por requerimiento de las leyes aplicables deban deducirse de cualquier pago aquí previsto, o de acuerdo con la Garantía, y (ii) suministrar al Banco cualquier recibo de impuestos que pueda ser requerido.

(g) Ninguna parte de este Contrato de Refinanciación, los Pagarés o la Garantía está sujeta a ningún impuesto de sellos o documentario, u otro cargo similar impuesto por la República

ME y
C. y S. P.
378

[Handwritten signature]

ES C O N F I D E N C I A L

[Handwritten signature]
MARIA RAMON DE BORTO
DIRECTOR DE ASISTENCIA Y
DE PRESTAMOS



Argentina o cualquier Entidad Gubernamental de la misma. El Banco no es ni será considerado residente, domiciliado, como llevando a cabo negocios o que esté sujeto a impuestos en la República Argentina por la sola razón de la celebración, otorgamiento y exigibilidad de este Contrato de Refinanciación, los Pagarés o la Garantía. Para ejecutar o admitir como prueba este Contrato de Refinanciación, los Pagarés o la Garantía en la República Argentina, no es necesario que este Contrato de Refinanciación, los Pagarés o la Garantía o cualquier otra documentación sean depositados o registrados, o que cualquier impuesto o tasa sea pagada, salvo tasas judiciales impuestas conforme a las leyes de la República Argentina.

(h) Este Contrato de Refinanciación, los Pagarés y la Garantía están, y al momento de ser ejecutados y celebrados estarán, legalmente formalizados conforme a las leyes Federales de los Estados Unidos de América y las leyes del Estado de New York y de la República Argentina para su exigibilidad de acuerdo con sus respectivos términos contra el Prestatario o el Garante, según sea el caso. El Garante está sujeto a las leyes civiles y comerciales respecto a sus obligaciones contraídas bajo este Contrato de Refinanciación, los Pagarés y la Garantía, y la celebración, otorgamiento y cumplimiento por el mismo de este

M. V.
C. / B. F.
378

Handwritten signature

ES COPIA

Handwritten signature
MARIA RAMON de BUNICO
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DE PRESTAMOS



Contrato de Refinanciación, los Pagares y la Garantía constituyen actos privados y comerciales (actos jure gestionis), y no actos públicos o de gobierno (actos jure imperii). Bajo las leyes de Argentina, ni el Garante ni ninguno de sus bienes tienen inmunidad jurisdiccional alguna (soberana o de cualquier otro tipo) respecto de compensación, o respecto de cualquier Juzgado de la República Argentina, o de cualquier proceso legal en cualquier Juzgado de la República Argentina (ya sea de oficio o por notificación, embargo preventivo, embargo ejecutivo, ejecución o de otra manera), excepto por inmunidad con respecto a (x) propiedades del dominio público situadas en el territorio argentino incluidas en las disposiciones de los Artículos 2337 y 2340 del Código Civil Argentino; (y) bienes de propiedad de la República Argentina y localizados en su territorio que están asignados a los fines de un servicio público esencial y (z) los activos que constituyen reservas libremente disponibles de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley de Convertibilidad N° 23.928, cuyo monto, composición e inversión estarán reflejados en los balances y estados financieros del Banco Central de la República Argentina consistentemente preparados de acuerdo con el Artículo 5 de la Ley de Convertibilidad N° 23.928. De acuerdo con la Ley 23.982 y la Ley 3952 de la Argentina, los tribunales argentinos en general solo pueden

M.E. y
C. y S. P.
378

[Handwritten mark]

ES COPIA

[Signature]
MARIA RAMON DE BRUNO
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DE PRESTAMOS



dictar sentencias contra Argentina que puedan ser ejecutadas contra Argentina según los términos de tales leyes. Cualquier sentencia contra Argentina de un tribunal situado fuera de la Argentina, que satisfaga los requisitos de los Artículos 517 a 519 de la ley 17.454, según está modificada por la Ley 22.434 puede ser ejecutado en los tribunales argentinos de acuerdo con las leyes argentinas tomando en cuenta los términos de la Ley 23.982, específicamente el Artículo 22 de la misma, y de la Ley 3952. Cualquier sentencia contra la República Argentina dictada por una Corte Federal o Estatal en el Estado de New York, Estados Unidos de América, que satisfaga los requerimientos de los Artículos 517 a 519 de la Ley 17.454 y modificada por Ley 22.434 (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) podrá ser ejecutada en los Juzgados de la República Argentina conforme a las leyes de la República Argentina, tomando en cuenta los términos de la Ley 23.982 específicamente el Artículo 22 de la misma, y la Ley 3952.

(1) No existe proceso contencioso o administrativo pendiente ante Entidad Gubernamental alguna (o amenaza de los mismos en conocimiento del Garante) que pueda afectar material y adversamente la situación financiera de la República Argentina o su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato de Refinanciación, los Pagarés o la Garantía, o que

RECIBIDO
C. Y. B. M.
328

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MARIA RAMON...
DIRECTOR DE...
DE FRETTANOS



pueda afectar o restringir la celebración, otorgamiento o cumplimiento de este Contrato de Refinanciación, los Pagares o la Garantía, o que de cualquier otra manera pueda contrariar las leyes y procedimientos conforme a los cuales este Contrato de Refinanciación, los Pagares o la Garantía son celebrados, cumplidos o exigidos, y ninguna de dichas leyes o procedimientos han sido anulados, revocados o rescindidos en su totalidad o en parte.

8 OBLIGACIONES.

8.1 El Prestatario conviene con el Banco que durante el tiempo en que cualquier suma se adeude al Banco bajo este Contrato de Refinanciación, el Prestatario:

(a) asegurará que las obligaciones que surgen del presente tienen y tendrán en todo momento igual rango (tanto en relación a la prioridad de pago, garantías, o de otro modo, incluyendo cualquier arreglo preferencial para el pago de las Deudas) con todas las otras Deudas del Prestatario no garantizadas y no subordinadas, presentes o futuras, con excepción de cualquier obligación que tenga obligatoriamente una preferencia legal y no contractual;

(b) obtendrá, mantendrá en plena vigencia y efectividad, y cumplirá con todos los aspectos esenciales de aquellas condiciones impuestas en

AA

ES COPIA FIEL

d
MARIA RAMON DE B...
DIRECTOR DE ADMINST AC...
DE PRESTAMOS

LEY
D y S.P.
378

170674
DE No. 23
- 02. 40



Handwritten notes in the top left corner, including '11.7.0.0.1.1' and '13.23'.

relación a autorizaciones gubernamentales, de entes públicos, o de juzgados, y hará, o causará que se hagan, todos aquellos actos y cosas, que puedan de tiempo en tiempo ser exigidos bajo la ley aplicable para la continuidad del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato de Refinanciación;

- (c) informará al Banco de cualquier Caso de Incumplimiento o de cualquier otro hecho que, mediante notificación o por el transcurso del tiempo o de ambos, pueda constituir un Caso de Incumplimiento, en el momento de tomar conocimiento del mismo.

9 CONDICIONES PRECEDENTES.

9.1 La obligación del Banco de refinanciar el Préstamo estará sujeta a la condición que el Banco, o su representante debidamente autorizado, haya recibido en la Fecha de Entrada en Vigencia evidencia, en forma y contenido a satisfacción del Banco, del pago por parte del Prestatario o del Garante de la suma de US\$ 1.000.000 en concepto de intereses vencidos mediante depósito de dicha suma en la cuenta del Australia and New Zealand Bank, New York, ABA 991, según se menciona en el Artículo 6.1 del presente.

9.2 La obligación del Banco de refinanciar el Préstamo está sujeta a las siguientes condiciones adicionales que a la Fecha de Entrada en Vigencia del presente Contrato son:

Handwritten box containing 'M.C.P. 13.23' and the number '378'.

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

ES OCFU 131

Stamp and signature of MARIA RAMON DE BRUJAS, DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE PRESTAMOS.



- (a) el Banco haya recibido del Prestatario (3) tres Pagarés en forma y contenido similares a los del Anexo A del presente, debidamente firmados por los representantes del Prestatario y del Garante designados para la celebración de este Contrato de Refinanciación y los Pagarés;
- (b) las declaraciones y garantías establecidas en el Artículo 7.1;
- (c) ningún evento o circunstancia que constituya, o que mediante notificación o transcurso del tiempo o de ambos pueda constituir, un caso de incumplimiento haya ocurrido y esté ocurriendo;
- (d) el Banco haya recibido, en o con anterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, la opinión del asesor legal local del Prestatario (el Abogado Jefe del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos), substancialmente en la forma del Anexo B del presente;
- (e) el Banco haya recibido, en o con anterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, la opinión del asesor legal local del Garante (el Abogado Jefe del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos), substancialmente en la forma del Anexo C del presente;
- (f) el Banco haya recibido, en o con anterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, evidencia suficiente

REV
1988
328

ES COPIA FIEL

MARTA RAMON DE BRUJON
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DE PRESTAMOS



A LA OBRERA
A PUBLICA
- INSC. N.º. 93
249 - Bz. Ab.

de la designación de las personas a ser nombradas por el Prestatario y el Garante para la celebración de este Contrato de Refinanciación y de la Garantía; y

- (g) el Banco haya recibido, en o con anterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, evidencia suficiente de la designación por parte del Prestatario y el Garante de un Agente para recibir notificaciones, conforme a lo establecido en el Artículo 17.2 del presente.

10 CASOS DE INCUMPLIMIENTO.

10.1 Habrá un Caso de Incumplimiento si:

- (a) el Prestatario omite el pago cuando éste sea debido de cualquier suma pagadera por él en concepto de capital o intereses en virtud del Contrato de Refinanciación o los Pagarés;
- (b) el Prestatario no cumple puntualmente cualquier obligación contenida en cualquier otra cláusula de este Contrato de Refinanciación, si dicho incumplimiento es, en la opinión del Banco pasible de subsanación, y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los 20 días hábiles desde que el Banco notificó al Prestatario dicho incumplimiento; o

C. I. B. N.
378

ES COPIA FIEL

MARTA RAMÓN DE BRUNO
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DE PRESTAMOS



- (c) cualquier declaración o garantía realizada o que se estima realizada o reiterada por el Prestatario en o de acuerdo con este Contrato de Refinanciación o en cualquier otro documento otorgado en virtud de este Contrato de Refinanciación, es o se demuestra que ha sido incorrecta en cualquier aspecto substancial; o
- (d) cualquier Endeudamiento Financiero del Prestatario o cualquier Deuda Externa de la República Argentina no es pagada a su vencimiento o es posible de ser declarada vencida antes del vencimiento establecido; o
- (e) cualquier autorización de o registración ante cualquier Entidad Gubernamental, repartición pública o juzgado, requeridos por el Prestatario o el Garante en relación con la celebración, otorgamiento cumplimiento, validez, ejecución, exigibilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato de Refinanciación o los Pagarés, es modificado de una manera inaceptable para el Banco, o no es otorgado o es revocado, o de alguna otra forma deja de tener plena vigencia y efecto; o
- (f) el Prestatario deliende o suspende el pago de sus deudas, o no se encuentra en condiciones de pagar, o admite su inhabilidad para pagarlas cuando sean exigibles o cuando entre en negociaciones con uno o más de sus acreedores a fin de reajustar o

ES COPIA F.B.U.

Handwritten notes in the top left corner, including 'No. 134' and '20. 10. 73'.

Stamp: 'N.º 378' and 'C. y B. P.' with a box around the number.

Handwritten signature or initials.

MARIA RAMON DE BERNARDI
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DE PORTANOS



refinanciar cualquier parte de su deuda, o propone o celebra cualquier concordato u otro arreglo para beneficio de sus acreedores en general, o acciones son iniciadas en relación al Prestatario conforme a cualquier ley, reglamento o procedimiento relacionado con la reconstrucción o reajuste de deudas, o el Prestatario declara o impone una moratoria en los pagos de cualquier parte de su Deuda; o

(g) el Prestatario es declarado en quiebra o en estado de cesación de pagos, o cualquier resolución es emitida por un juez competente o una resolución es adoptada por el Prestatario para la liquidación o disolución del Prestatario, o se designa un liquidador del total o de parte de sus activos, derechos o ingresos; o

(h) ocurre cualquier hecho o es iniciada alguna acción contra el Prestatario en cualquier jurisdicción a la cual esté sujeto, que tenga un efecto equivalente o similar a cualquiera de los casos mencionados en los Artículos 10.1 (f) o (g); o

(i) cualquier norma sea propuesta o aprobada, o cualquier acción o procedimiento de o ante cualquier autoridad judicial, administrativa, gubernamental o de otro tipo es iniciada para impedir o restringir el cumplimiento por parte del Prestatario o del Garante de este Contrato de

SE CUMPLE

Da


MARÍA RAMÓN DE BARCO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DE PRESTADOS

7074
124
15.03
15.

MEY
G. S. S. P.
348



Refinanciación o de los Pagarés o para cuestionar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato de Refinanciación o de cualquier disposición del mismo o de los Pagarés.

10.2 El Banco podrá, sin perjuicio de cualquiera de sus otros derechos, en cualquier momento después de acontecido un Caso de Incumplimiento, y en tanto el mismo continúe, declarar, mediante notificación al Prestatario, que el Monto Refinanciado, con más todos los intereses devengados respecto del mismo y toda otra suma pagadera bajo el presente Contrato de Refinanciación y los Pagarés, han vencido y son pagaderos, en cuyo caso los mismos devienen inmediatamente o conforme a lo establecido en dicha notificación, exigibles y pagaderos.

11 INDEMNIZACIONES.

11.1 El Prestatario y el Garante indemnizarán al Banco respecto de cualquier pérdida o gasto que el Banco certifique como incurrida por él como consecuencia de (i) cualquier incumplimiento en el pago por parte del Prestatario a su vencimiento de cualquier suma contemplada en este Contrato de Refinanciación, (ii) el acaecimiento de cualquier Caso de Incumplimiento, o (iii) cualquier pago anticipado del Monto Refinanciado o parte del mismo conforme al Artículo 12, en una oportunidad que no sea la Fecha de Pago de Capital e Intereses.

Handwritten notes in a box: 'C. y S.P.' and '3/8'.

ES COPIA FIE

Handwritten signature or mark.

MARIA RAMON DE BRUSCO
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DE PREPAGADOS



11.2 Ningún pago al Banco bajo este Contrato de Refinanciación o los Pagos de conformidad con cualquier sentencia o resolución judicial o de otra manera, cancelará las obligaciones del Prestatario o del Garante respecto de las cuales fue hecha salvo y hasta que el pago total haya sido recibido en Dólares, y en la medida que la conversión real a Dólares de tal pago resultara en un monto menor al monto de la obligación expresada en Dólares, el Banco tendrá una causa legal adicional y distinta contra el Prestatario y el Garante para la recuperación de la suma que, después de la conversión de dicho pago en Dólares, haya resultado insatisfecha.

12 ILEGALIDAD, INCREMENTO DE COSTOS, TASA DE INTERES ALTERNATIVA.

12.1 Si cualquier ley o reglamento, o cualquier resolución de cualquier tribunal o autoridad que obligue al Banco, declarara ilegal el mantenimiento por parte del Banco de los Montos Refinanciados pendientes de pago bajo este Contrato de Refinanciación, el Banco deberá notificar sin tardanza dicha circunstancia al Prestatario. Si fuera ilegal para el Banco el mantenimiento de los Montos Refinanciados bajo este Contrato de Refinanciación, el Banco se liberará sin tardanza de dicha obligación, y el Banco notificará al Prestatario requiriéndole a éste el pago anticipado del Monto Refinanciado pendiente en una fecha futura especificada, y el Prestatario pagará anticipadamente el Monto Refinanciado de acuerdo con dicha notificación, junto con los intereses devengados

ES COPIA FIE

A handwritten signature or mark, possibly initials, located at the bottom left of the page.

MARIA RAMON ESTEBAN
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DE PRESTAMOS

6.7.58
378

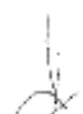


sobre el mismo hasta la fecha del pago anticipado y toda otra suma pagadera por el Prestatario bajo este Contrato de Refinanciación, cesando las obligaciones del Banco en virtud del presente desde ese momento. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido en este Artículo 12.1, el Prestatario y el Banco negociarán por un periodo que no excederá los 30 días en vista a que el Banco mantenga el Monto Refinanciado bajo este Contrato de Refinanciación, y/o mantenga la refinanciación total o parcialmente, ya sea a través de alguna otra oficina del banco, o de alguna otra manera que no sea ilegal.

12.2 Si alguna ley, reglamento o resolución de cualquier juzgado, tribunal o autoridad que obligue al Banco, entrare en vigencia a partir de la fecha del presente Contrato de Refinanciación, o si el cumplimiento por parte del Banco de cualquier directiva, pedido o requerimiento (tenga o no fuerza de ley) de cualquier entidad gubernamental u otra autoridad competente:

(a) sujeta al Banco a impuestos o cambiara las bases imponibles para el Banco con respecto a cualquier pago conforme a este Contrato de Refinanciación (excepto impuestos o tributos sobre los ingresos netos totales del Banco que sean aplicables en la jurisdicción en la cual su oficina principal u oficina de préstamos, bajo este Contrato de Refinanciación, esté ubicada); o

ES COPIA FIEL


MARIA ROSA DE OLIVERO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DE PRÉSTAMOS



328

33. 12



- (b) impusiera, modificara o considerara aplicable cualquier requisito de reservas o requiera la realización de cualquier depósito especial respecto a, o en relación con cualquier activo o pasivo de, depósitos con o para la cuenta de, o préstamos, por el Banco; o
- (c) impusiera al Banco cualquier otra condición con respecto al presente Contrato de Refinanciación o sus obligaciones en virtud del presente Contrato de Refinanciación,

y, como resultado de lo antedicho, el costo de mantenimiento para el Banco del Monto Refinanciado pendiente de pago bajo el presente Contrato de Refinanciación es incrementado; o el monto pagadero o el efectivo retorno para el Banco bajo el presente Contrato de Refinanciación es reducido, el Prestatario pagará al Banco a su requerimiento el monto que el Banco especifique (en un certificado que establezca las bases de cálculo de dicho monto) que sea necesario para compensar al Banco por dichos incrementos en los costos o reducciones mencionados.

12.3 Si el Banco (a su sola y exclusiva discreción) determina que no existen medios adecuados y justos para determinar la tasa de interés de cualquier Periodo de Intereses, o que por razón de circunstancias que afectan al Mercado Interbancario de Londres en general es impracticable para

VE:
1130
318

[Handwritten signature]

ES COP. FIEL

[Handwritten signature]
MARIA RAMON DE SIENGO
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DE PRESTAMOS



el Banco fondear el Monto Refinanciado pendiente de pago durante cualquier Período de Intereses, el Banco certificará y notificará ello al Prestatario, y el Banco y el Prestatario negociarán de buena fe, dentro de un periodo de 30 días, con miras a llegar a un arreglo alternativo aceptable. En caso de fracasar dicha negociación, el Prestatario inmediatamente efectuará el pago anticipado del Monto Refinanciado con más los intereses devengados sobre el mismo hasta la fecha del pago anticipado (calculados a la tasa o tasas más recientemente aplicadas al Monto Refinanciado) y todas las otras sumas debidas por el Prestatario conforme al presente y las obligaciones del Banco contraídas en virtud del presente cesarán. En dicho caso, el Prestatario reembolsará también al Banco aquel monto, según hubiere sido determinado por el Banco, para compensarlo por el incremento en los costos (si existiera alguno) del mantenimiento del Monto Refinanciado durante el periodo de negociación al cual se refiere este Artículo 12.3. y hasta que dicho pago anticipado sea hecho.

12.4 El Banco y el Prestatario convienen en realizar sus mejores esfuerzos con el objeto de determinar en el menor tiempo posible otra plaza financiera alternativa de referencia a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Artículo 12.

13 COMPENSACION.

13.1 El Prestatario autoriza al Banco a aplicar cualquier saldo acreedor al cual el Prestatario tenga derecho en

COPIA FIEL

MARIA RAMON DE BUSTOS
DIRECTOR DE FORMACIÓN Y
DE SISTEMAS

10/10/20
10/10/20

10/10/20
10/10/20
378

[Handwritten mark]



cualquier cuenta que el Prestatario mantenga con el Banco, en cualquiera de sus sucursales, en o tendiente a cancelar cualquier suma debida y pagadera por el Prestatario al Banco bajo el presente Contrato de Refinanciación. Con tal finalidad, el Banco está autorizado, previo aviso al Prestatario, a comprar con los fondos provenientes de los créditos de dicha cuenta, cualquier otra moneda que sea necesaria para efectuar dicha transacción.

14 GARANTIA.

14.1 El Garante, por el presente, incondicional e irrevocablemente garantiza (como principal obligado y no como mero fiador) el pago puntual, ya sea a su vencimiento, por aceleración, o de cualquier otra manera, de todas las obligaciones presentes o futuras del Prestatario, cuando éstas sean debidas, en virtud del presente Contrato de Refinanciación, tanto por capital, intereses, honorarios, gastos, o de cualquier otra forma (dichas obligaciones del Prestatario serán en adelante referidas como "Obligaciones").

14.2 El Garante garantiza que las Obligaciones serán pagadas estrictamente conforme a los términos de este Contrato de Refinanciación, sin consideración de cualquier ley, reglamento o resolución actualmente o en el futuro vigente en cualquier jurisdicción, que afecte cualesquiera de dichos términos o los derechos del Banco

328

ES COPIA FIEL

MARIA RAMON DE BRUNO
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DE PRESTAMOS



con respecto al mismo. La responsabilidad del Garante bajo esta Garantía será absoluta e incondicional, independientemente de:

(i) cualquier falta de validez o exigibilidad de este Contrato de Refinanciación o de cualquier otro contrato o instrumento relacionado al mismo;

(ii) cualquier cambio en la fecha, manera o lugar de pago de, o cualquier otra condición de, todas o de cualquiera de las Obligaciones, o cualquier otra enmienda, renuncia o cualquier consentimiento a apartarse de este Contrato de Refinanciación;

(iii) cualquier otra circunstancia (excepto la de pago final y total) que pudiere de otra manera constituir una defensa disponible para o un descargo de, o una base para cualquier reconvención de, el Prestatario con respecto a las Obligaciones o del Garante con respecto a esta Garantía.

Esta Garantía continuará en vigencia o será reinstituída, según fuera el caso, si en cualquier momento cualquiera de los pagos de cualquiera de las Obligaciones fuere rescindido o debiere de otra forma ser devuelto por el Banco por cualquier razón, como si dicho pago nunca se hubiese realizado.

14.3 El Garante, por el presente renuncia a toda prortitud, diligencia, presentación al pago, a los beneficios de

ES COPIA FIEL

[Handwritten mark]

MARIA RAMON DE B. VILLALBA
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DE PRESTAMOS

M.E. y
C. y S.P.

378



excusión y división, demanda, aviso de aceptación y toda otra notificación con respecto a cualquiera de las Obligaciones y esta Garantía y a cualquier requerimiento que el Banco proteja, asegure, perfeccione o garantice cualquier gravamen o cualquier bien sujeto a los mismos o agote cualquier derecho o tome cualquier acción contra el Prestatario.

14.4 El Garante no ejercerá derecho alguno que pueda adquirir mediante subrogación según esta Garantía, por cualquier pago realizado bajo el presente o de otra manera, hasta que todas las Obligaciones hayan sido pagadas totalmente. Si cualquier monto fuera pagado al Garante en razón de dichos derechos de subrogación en cualquier momento cuando todas las Obligaciones del Prestatario aún no hayan sido pagadas totalmente, dichos montos serán mantenidos en fideicomiso para beneficio del Banco y serán pagados al mismo sin demora para ser acreditados o aplicados a dichas Obligaciones, estén vencidas o no, conforme a los términos de este Contrato de Refinanciación.

14.5 Con respecto a las Obligaciones, esta Garantía es una garantía continua de pago y (i) permanecerá en plena vigencia y efectividad hasta el pago total de las Obligaciones y de todos los otros montos pagaderos por el Prestatario bajo el presente Contrato de Refinanciación; (ii) obligará al Garante, y (iii) tendrá efectos en beneficio de y será exigible por el Banco con respecto a los montos debidos a éste por el presente, y a sus

Handwritten mark

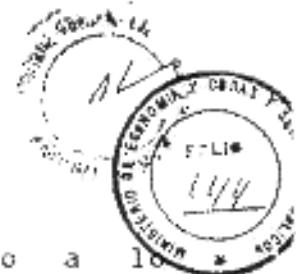
ES OLFIA FIEL

MARIA GARCÍA DE PÉREZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
DE PRÉSTAMOS

FEY
S.P.
318

ANEXO

- 38 -



respectivos sucesores, transferidos y (sujeto a lo dispuesto en el Artículo 15.1) cesionarios. Sin limitar la generalidad de lo precedente, el Banco podrá ceder o de otra manera transferir, a su exclusivo costo, cualquiera de sus derechos y obligaciones conforme al presente.

14.6 Por el presente, el Garante acuerda celebrar sobre los Pagarés la forma de Garantía establecida como Anexo "D" de este Contrato de Refinanciación, como prueba de la Garantía contenida en este Artículo; quedando entendido que la omisión por parte del Banco de requerir dicha celebración u omisión por parte del Garante de celebrar dicha forma en los Pagarés del Prestatario no afectará la existencia, validez o términos de la Garantía, sujeto además a que la forma de Garantía así celebrada no será interpretada como una disminución o sustitución de cualquiera de las obligaciones del Garante, o de los compromisos contenidos en este Artículo.

14.7 Por el presente, el Garante instruye al Banco Central de la República Argentina en forma irrevocable e incondicional a realizar, para beneficio del Banco, todos los pagos que correspondan al Garante que puedan ser requeridos por el presente Contrato de Refinanciación y los Pagarés, y a debitar las cuentas pertinentes del Garante con el Banco Central.

15. CESION.

15.1 Este Contrato de Refinanciación obligará a, y tendrá efectos para, el beneficio del Banco y del Prestatario y

ES COPIA FIEL

MARTA RAMÓN DE BRUSCO
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DE PRESTAMOS



sus respectivos sucesores. El Prestatario no podrá ceder o transferir ninguno de sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato de Refinanciación. El Banco podrá ceder todos o cualquier parte de sus derechos u obligaciones bajo este Contrato de Refinanciación o los Pagarés a cualquier Banco u otra entidad financiera siempre que se trate de una entidad financiera extranjera con el previo consentimiento escrito del Prestatario (dicho consentimiento no podrá ser irrazonablemente denegado); "Entidad financiera extranjera" significará cualquier institución financiera, incluyendo cualquier afiliada de la misma, que esté constituida o mantenga su sede de negocios fuera del territorio de la República Argentina y no obstante la existencia de cualquier sucursal, agencia, oficina de representación o subsidiaria dentro del territorio de la República; cualquier cesión de todas o parte de las obligaciones del Banco conforme a este Contrato de Refinanciación sólo tendrá vigencia si el cesionario, mediante la notificación de dicha asunción en la forma que el Prestatario apruebe, se encuentre obligado conforme a los términos de este Contrato de Refinanciación y acuerde cumplir con todas, o según sea el caso, parte de las obligaciones del Banco conforme al presente. Si el Banco cede todos o cualquier parte de sus derechos u obligaciones tal como se dispone en este Artículo 15.1, todas las menciones pertinentes referidas al Banco en el presente Contrato de Refinanciación o los Pagarés serán desde ese momento interpretados como menciones referidas al Banco y o a la(s) cesionario(s), en la medida de sus

378

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]

MARIA RAMON DE BRUNDE
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DE REGISTROS



respectivos intereses. En todos los casos antes mencionados, los gastos de la cesión correrán por cuenta del cedente.

16 NOTIFICACIONES Y OTROS ASUNTOS.

16.1 Toda notificación u otra comunicación en virtud del presente Contrato de Refinanciación será hecha por escrito y entregada personalmente o por correo pre-pago de primera clase, telex, telegrama, facsímil o cable dirigida a la parte que corresponda a la dirección establecida más adelante o a cualquier número de telex o facsímil que sea publicado como perteneciente a ella (o a aquella dirección o número de telex o facsímil que fuera notificado por una parte a las otras partes del presente).

Si va dirigida al Prestatario:

Comisión Liquidadora de Aerolíneas Argentinas S.E.
At: Dr. Aldo Héctor Borraro
Av. Belgrano 863 1º
Facsimile: 54-1-343-4043
Teléfono: 54-1-343-3962 con copia al
Garante a:

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Subsecretaría de Financiamiento
Hipólito Yrigoyen 250, 4º, 410
(1310) Buenos Aires, República Argentina.
Facsímil: 54-1-331-9838
Teléfono: 54-1-343-8119
Telex: 21952MINEC AR

ES COPIABLE

328
C.V.E.P.

MARÍA RAMÓN DE ESTEBAN
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DE PRESTAMOS



Si va dirigida al Banco:

Australia and New Zealand Banking Group Ltd.
120 Wall Street
New York, N. Y., 10005 U.S.A.,
Facsimil: 1-212-514-5166
Teléfono: 1-212-820-9801

Cada notificación u otra comunicación, excepto por lo establecido de otra manera en este Contrato de Refinanciación se considerará como recibida, en el caso de un telex o facsimil, en la hora en que fue enviado (considerando que si la fecha de envío no es un Día Hábil Bancario en el país del destinatario, éste será tenido por recibido a la apertura de los negocios del próximo Día Hábil Bancario), en el caso de un telegrama o cable, 24 horas después de haber sido enviado y, en el caso de una carta, cuando esta fuere entregada personalmente, o 10 días después de haber sido despachada por correo.

16.2 Ninguna omisión o retraso por parte del Banco en ejercitar cualquier poder, derecho o remedio conforme a este Contrato de Refinanciación o los Pagarés operará como un desistimiento de los mismos, ni ningún ejercicio individual o parcial por parte del Banco de cualquier poder, derecho o remedio precluirá ningún otro o el ejercicio futuro de los mismos, o el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o remedio. Los remedios establecidos en este Contrato de Refinanciación o los Pagarés son acumulativos y no son excluyentes de los otros remedios previstos por la Ley.

M.E.Y
C.S.P
218

ES COPIA FIE

MARIA RAMÓN DE BRUNCO
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DE INESTANCIAS



16.3 Todos los certificados, instrumentos u otros documentos ser enviados o entregados con relación al presente Contrato de Refinanciación serán hechos en idioma inglés o estarán acompañados por una traducción certificada al inglés, en la cual el Banco podrá confiar.

17 LEY, JURISDICCION Y RENUNCIA.

17.1 Sujeto únicamente a lo dispuesto por el Artículo 17.5, este Contrato de Refinanciación, la Garantía y los Pagarés están regidos y serán interpretados de acuerdo a las leyes Federales Estados Unidos de América y las leyes del Estado de New York.

17.2 El Prestatario y el Garante acuerdan que cualquier acción legal o procedimiento en relación con este Contrato de Refinanciación, las Garantías y los Pagarés, contra el Prestatario, el Garante o cualquiera de sus activos podrán ser iniciados en los Tribunales Estatales o Federales del Estado de New York. El Prestatario y el Garante irrevocable e incondicionalmente se someten y aceptan la jurisdicción de cada una de dichos tribunales. El Prestatario y el Garante irrevocablemente designan, nombran y dan poder a la representación en New York del Banco de la Nación Argentina con oficinas en 299 Park Avenue, 2º piso, New York, NY 10171, Estados Unidos de América para recibir allí y en representación de ellos, notificaciones provenientes de Tribunales Estatales de, o Federales en, el Estado de New York en relación con cualquier acción legal o procedimiento que

ES COPIA FIDEL

M.E. y
G. y S. P.
3/18

MARIA RAMON DE BRUNO
DIRECTORA DE ADMINISTRACION
D. FISCALIA



surja de o en relación con este Contrato de Refinanciación, la Garantía o los Pagarés, y acuerdan que la omisión de dicho representante de comunicar al Prestatario o al Garante dicha notificación no afectará ni limitará la validez de dicha notificación o de cualquier sentencia basada en la misma.

17.3 La sujeción a la jurisdicción anteriormente mencionada no será una limitación (y no deberá ser interpretada como una limitación) al derecho del Banco a iniciar procedimientos contra el Prestatario y el Garante en cualquier jurisdicción que el Banco considere competente para exigir la ejecución de cualquier sentencia o resolución obtenida en cualquiera de las jurisdicciones mencionadas en el Artículo 17.2, ni la iniciación de dichos procedimientos de ejecución en cualquier otra u otras jurisdicciones precluirá la iniciación de otros procedimientos en otras jurisdicciones, ya sea concurrentemente o no. El Prestatario y el Garante irrevocablemente renuncian a cualquier objeción que puedan tener en el presente o en el futuro con respecto a la competencia territorial o jurisdiccional de cualquier acción o procedimiento en cualquier juzgado y cualquier reclamo que puedan tener en el presente o en el futuro, por haber sido iniciado en una jurisdicción equivocada.

17.4 El Prestatario y el Garante convienen que en cualquier acción legal o procedimiento contra ellos o sus activos en relación con este Contrato de Refinanciación, la Garantía o los Pagarés, ninguna inmunidad será esgrimida

ES COPIA FIE

MARIA RAMOS DE FERRER
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DE PRESTANCIAS

Handwritten notes in the top left corner.

M.E. y
G. y C.F.

378

Handwritten signature or mark.



por o en representación del Prestatario o del Garante o con respecto a cualquiera de sus activos en dichas acciones legales o procedimientos (las que incluirán, sin limitación, demanda, embargo preventivo u otro tipo de medida precautoria, la obtención de sentencia, ejecución u otra sentencia de ejecución) excepto por inmunidad con respecto a (x) propiedades del dominio público situadas en el territorio argentino incluidas en las disposiciones de los Artículos 2337 y 2340 del Código Civil Argentino; (y) bienes de propiedad de la República Argentina y localizados en su territorio que están asignados a los fines de un servicio público esencial y (z) los activos que constituyen reservas libremente disponibles de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley de Convertibilidad N° 23.928, cuyo monto, composición e inversión estarán reflejados en los balances y estados financieros del Banco Central de la República Argentina consistentemente preparados de acuerdo con el Artículo 5 de la Ley de Convertibilidad N° 23.928. De acuerdo con la Ley 23.982 y la Ley 3952 de la Argentina, los tribunales argentinos en general solo pueden dictar sentencias contra Argentina que pueden ser ejecutadas contra Argentina según los términos de tales leyes. Cualquier sentencia contra Argentina de un tribunal situado fuera de la Argentina, que satisfaga los requisitos de los Artículos 517 a 519 de la ley 17.454, según está modificada por la Ley 22.434 puede ser ejecutada en los tribunales argentinos de acuerdo con las leyes argentinas tomando en cuenta los términos de la Ley 23.982, específicamente el Artículo 22 de la misma, y de la Ley 3952. Por el presente el Prestatario y el Garante renuncian irrevocablemente a cualquier derecho o inmunidad que éstos o sus activos tengan actualmente, o puedan adquirir en el futuro o que

REY
C. y S. P.
318

[Handwritten signature]

ES COPIA FIDEL

MARIA IRAMON DE BRUNO
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DE PRESTARIOS



pueda atribuírseles a éstos o a sus activos, y brindan un consentimiento general respecto de dichas acciones o procedimientos para el otorgamiento de cualquier derecho o iniciación de cualquier proceso en relación con dicha acción o procedimiento incluyendo sin limitación, la realización, exigibilidad o ejecución contra cualquier propiedad (irrespectivamente de su uso o presunto uso) de cualquier resolución o sentencia que pueda ser dictada u otorgada en dicha acción o procedimiento.

17.5 Es la intención del Prestatario, del Garante y del Banco que en relación con cualquier acción o procedimiento en el Estado de New York, la renuncia a las inmunidades y el procedimiento para notificar establecidos en este Artículo 17 sean realizados de conformidad con y regidos por la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras de 1976 de los Estados Unidos de América.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes han dispuesto que este Contrato sea debidamente celebrado en _____ en la fecha mencionada en primer término.

En representación del
Prestatario.

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO
(en liquidación)

En representación del
Garante.

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

En representación del
Banco.

AUSTRALIA AND NEW ZEALAND
BANKING GROUP LTD.

ES COPIA FIEL

12189H

MARIA RAMÓN DE BRISCO
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DE PRESTAMOS

M.E. Y
O.P.R.
328